



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : WILLIAM SAÚL MÉNDEZ TUTA
Demandado : GLORIA STELLA HUÉRFANO GUEVARA
Radicado : 851623184001-2019-00097-00

Por encontrar que el contenido de la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s., y los especiales del artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad conyugal promovida a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM SAÚL MÉNDEZ TUTA identificado con la c.c. No. 80.400.037, en contra de la señora GLORIA STELLA HUERFANO GUEVARA identificada con la c.c. No. 35.474.907.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento liquidatorio establecido en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente a la señora GLORIA STELLA HUERFANO GUEVARA identificada con la c.c. No. 35.474.907, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. Se ordena a la señora GLORIA STELLA HUERFANO GUEVARA identificada con la c.c. No. 35.474.907, allegar dentro del término de traslado de demanda su respectivo **registro civil de nacimiento con notas marginales** que den cuenta de la inscripción de la decisión adoptada en audiencia del 13 de febrero de 2020.

5. Sin perjuicio de lo anterior, y como quiera que existe petición por parte de la apoderada demandante, se **ordena a secretaría** reelaborar el oficio de cumplimiento a la decisión adoptada en diligencia de 13 de febrero de 2020, dirigido a la Registraduría del Estado Civil con sede en el Municipio de Fomeque Cundinamarca para la inscripción en el registro civil de nacimiento de la señora GLORIA STELLA HUERFANO GUEVARA identificada con la c.c. No. 35.474.907.
6. Se requiere a la parte actora, para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones aquí ordenadas dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c38c76b821f61fae824b1c45a7f9a106bb1eb78fc4c74151448896b0f77cb44a
Documento generado en 29/10/2020 07:24:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**